

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. CLAUDIA CABALLERO DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 77 Y 119 BIS 1 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A FOMENTAR EL APRENDIZAJE DIGITAL, PROMOVRIENDO EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EL USO RESPONSABLE, SEGURO Y CONSISTENTES DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 06 de Mayo de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

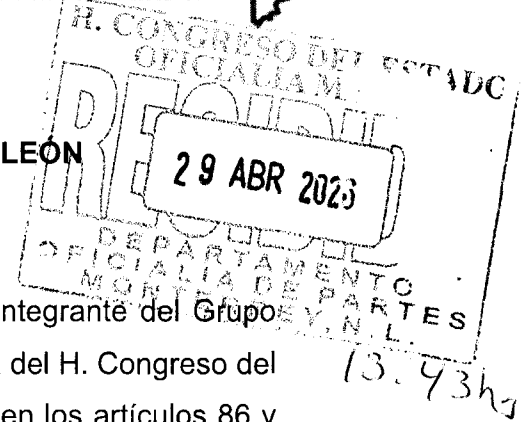
Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E . –

La suscrita **Diputada Claudia Gabriela Caballero Chávez** integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía para presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se **modifican diversas disposiciones a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, al tenor de de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVO

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye un eje fundamental del marco jurídico mexicano. Derechos como el acceso a una educación de calidad, el desarrollo integral y la garantía de entornos libres de violencia son esenciales para su formación y bienestar. En este sentido, dichos principios sientan las bases para promover condiciones que aseguren una convivencia escolar sana, pacífica y respetuosa, orientada al pleno ejercicio de sus derechos y el desarrollo integral de nuestras niñas, niños y adolescentes.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Artículo 4°.-

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”¹

Asimismo, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en sus disposiciones que las autoridades deben implementar acciones para prevenir riesgos que afecten el desarrollo integral de este grupo poblacional, incluyendo aquellos derivados del uso inadecuado de tecnologías de la información.

En el artículo 76 de la misma ley, establece que la intimidad y los datos personales de niños, niñas y adolescentes no deben vulnerar su vida privada, honra o reputación. No obstante, en el contexto actual, es frecuente que los propios menores compartan información personal, imágenes o contenidos en entornos digitales al no poder dimensionar los riesgos de dicha conducta. Esta situación no exime de responsabilidad a quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, ya que, conforme al propio precepto, les corresponde orientar, supervisar y, en su caso, restringir el uso de plataformas o redes sociales.²

En el ámbito internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 3º, dispone que en todas las medidas concernientes a la niñez deberá atenderse priorizando su interés superior, así como garantizar su derecho a la educación en condiciones que promuevan su desarrollo pleno. Asimismo, el artículo 19 del mismo instrumento obliga a los Estados a proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental.

Artículo 3º.-

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

² Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
wo99957.pdf

“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.”

Organismos nacionales e internacionales han advertido sobre los riesgos y consecuencias de la exposición de niñas, niños y adolescentes en medios digitales, entre los que se encuentran la sexualización temprana, algún tipo de explotación o abuso, afectaciones en su percepción de la realidad, baja autoestima, estrés y menor socialización, así como la normalización de prácticas inadecuadas para su etapa de desarrollo.³

La doctora en psicología clínica Silvia Álava ha señalado que niñas, niños y adolescentes no dimensionan los riesgos que implica publicar y compartir contenidos en redes sociales, ni el uso que terceros pueden dar a sus imágenes o vídeos, especialmente cuando estos contienen conductas inadecuadas para su edad.⁴ A ello se suma que muchas plataformas como redes sociales o aplicaciones permiten la comunicación directa entre personas desconocidas y menores de edad, a través de mensajes o comentarios, incrementando los riesgos a su seguridad e integridad.

Diversos estudios han evidenciado que otro de los riesgos del uso excesivo de redes sociales, puede derivar en lo que especialistas denominan “atrofia social”, caracterizada por dificultades en la interacción interpersonal, aislamiento y deterioro de habilidades sociales, lo que impacta directamente en la convivencia escolar.⁵ De igual manera, se ha documentado que la sobreexposición a dispositivos electrónicos

³ UNICEF México. Mantener seguros a niñas, niños y adolescentes en internet: ¿Cómo protegerse mientras navegan en internet? UNICEF.

<https://www.unicef.org/mexico/mantener-seguros-niñas-niños-y-adolescentes-en-internet>

⁴ De Lima, C. Niños ‘influencers’, olvidados de las leyes de protección de la infancia en Internet. El País. <https://elpais.com/sociedad/2025-09-13/ninos-influencers-los-olvidados-de-las-leyes-de-proteccion-de-la-infancia-en-internet.html>

⁵ *Atrofia social por uso excesivo de redes sociales aqueja a los mexicanos.* Publimetro. <https://www.publimetro.com.mx/noticias/2025/08/27/atrofia-social-por-uso-excesivo-de-redes-sociales-aqueja-a-los-mexicanos/>

incide negativamente en la atención, la memoria y la regulación emocional, capacidades esenciales para un aprendizaje efectivo y el adecuado desarrollo académico.⁶

El Instituto Mexicano del Seguro Social ya había advertido que el uso prolongado de las tecnologías puede también provocar problemas de salud mental, como ansiedad, estrés y alteraciones en los patrones de sueño, problemas que impactan tanto en la salud del menor, como en su rendimiento académico y en sus actividades diarias.⁷

Asimismo, el uso no supervisado de dispositivos móviles dentro de los planteles educativos puede propiciar conductas que afectan la convivencia escolar, tales como distracciones constantes durante las clases, acceso libre a contenidos inapropiados, que pueden visualizar al momento de la clase, así como situaciones de ciberacoso, lo cual impacta directamente en el ambiente libre de violencia que mandata la ley.⁸

No podemos permitir que nuestras niñas, niños y adolescentes permanezcan expuestos de manera ilimitada a plataformas que, sin supervisión, pueden convertirse en espacios de riesgo. La falta de acompañamiento adulto incrementa de forma significativa amenazas como el grooming, el ciberacoso, el contacto con desconocidos y la exposición a contenidos inapropiados o violentos.

Las redes sociales son herramientas poderosas: democratizan la información, conectan comunidades y abren oportunidades. Sin embargo, en edades tempranas,

⁶ *Redes sociales afectan atención, memoria y regulación emocional: experta.* Aristegui Noticias. <https://aristeguinoticias.com/280125/kiosko/redes-sociales-afectan-atencion-memoria-y-regulacion-emocional-experta/>

⁷ Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). *El uso excesivo de dispositivos electrónicos puede afectar la salud mental y física.* <https://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/202403/106>.

⁸ Informe de seguimiento de la educación en el mundo 2023 (UNESCO) Informe de seguimiento de la educación en el mundo, 2023: tecnología en la educación: ¿una herramienta en los términos de quién? - UNESCO Biblioteca Digital

su uso sin límites claros puede impactar negativamente la salud mental, la autoestima y el desarrollo emocional de niñas, niños y adolescentes.

El interés superior de la niñez debe ser el principio rector de toda decisión legislativa en esta materia. Reconocer los beneficios de las redes sociales no implica ignorar sus riesgos.

La presente iniciativa propone fortalecer el artículo 77 mediante la incorporación de medidas específicas que promuevan el aprendizaje digital responsable, así como la implementación de protocolos para regular el uso de dispositivos móviles en educación básica. De igual manera, la reforma al artículo 119 Bis 1 tiene como objetivo fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes en los entornos digitales y sociales en los que se desenvuelven, donde pueden estar expuestos a situaciones que vulneren su integridad, privacidad, seguridad y dignidad si no tienen la supervisión pertinente.

Con el objetivo de brindar una mejor comprensión sobre el contenido de la iniciativa, se expone a continuación el siguiente cuadro comparativo de mi propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 77. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades educativas competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos</p>	<p>Artículo 77. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades educativas competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos</p>

de mediación permanentes que tengan como fin la solución pacífica de los conflictos que puedan surgir, donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela. Para efectos del párrafo anterior, las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

I. al III. ...

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar. Estas sanciones serán proporcionales de acuerdo a la gravedad de la ofensa y se acompañarán de programas reeducativos, cuando sea su caso y de concientización para prevenir la reincidencia, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Responsabilidades Administrativas del

de mediación permanentes que tengan como fin la solución pacífica de los conflictos que puedan surgir, donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela. Para efectos del párrafo anterior, las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

I. al III. ...

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar. Estas sanciones serán proporcionales de acuerdo a la gravedad de la ofensa y se acompañarán de programas reeducativos, cuando sea su caso y de concientización para prevenir la reincidencia, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Responsabilidades Administrativas del

<p>Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables-</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables;</p> <p>V. Establecer e implementar estrategias que fomenten el aprendizaje digital, promoviendo en niñas, niños y adolescentes el uso responsable, seguro y consciente de las tecnologías de la información y comunicación;</p> <p>VI. Establecer acciones, lineamientos y protocolos en los planteles educativos de nivel primaria y secundaria para regular la portación y el uso de dispositivos de telefonía móvil por parte del alumnado durante su estancia en los mismos bajo la supervisión del personal docente.</p>
<p>Artículo 119 Bis 1. El Estado promoverá políticas públicas de prevención, protección, atención y sanción del acoso sexual y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad o dignidad, realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la</p>	<p>Artículo 119 Bis 1. El Estado promoverá políticas públicas de prevención, protección, atención y sanción del acoso sexual y de todas las formas de violencia que causen daño a su intimidad, privacidad, seguridad o dignidad, realizada mediante el uso de</p>

<p>comunicación.</p> <p>Las autoridades competentes deberán establecer estrategias educativas de supervisión y sensibilización dirigidas a niñas, niños y adolescentes, así como a sus padres, madres o tutores, para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías digitales:</p>	<p>tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Las autoridades competentes deberán establecer estrategias educativas de supervisión y sensibilización dirigidas a niñas, niños y adolescentes, así como a sus padres, madres o tutores, para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías digitales, y para aquellas personas menores de 16 años solo podrán acceder a redes sociales bajo supervisión parental o de su tutor.</p>
--	--

Es por lo antes expuesto y fundado que acudo a esta Soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la fracción IV del artículo 77 y el segundo párrafo del artículo 119 Bis 1, y se **ADICIONAN** las fracciones V y VI al artículo 77 todos de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 77. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades educativas competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para

propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes que tengan como fin la solución pacífica de los conflictos que puedan surgir, donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades educativas estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

I. al III. ...

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar. Estas sanciones serán proporcionales de acuerdo a la gravedad de la ofensa y se acompañarán de programas reeducativos, cuando sea su caso y de concientización para prevenir la reincidencia, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables;

V. Establecer e implementar estrategias que fomenten el aprendizaje digital, promoviendo en niñas, niños y adolescentes el uso responsable, seguro y consciente de las tecnologías de la información y comunicación;

VI. Establecer acciones, lineamientos y protocolos en los planteles educativos de nivel primaria y secundaria para regular la portación y el uso de dispositivos de telefonía móvil por parte del alumnado durante su estancia en los mismos bajo la supervisión del personal docente.

Artículo 119 Bis 1. El Estado promoverá políticas públicas de prevención, protección, atención y sanción del acoso sexual y de todas las formas de violencia que causen

daño a su intimidad, privacidad, seguridad o dignidad, realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

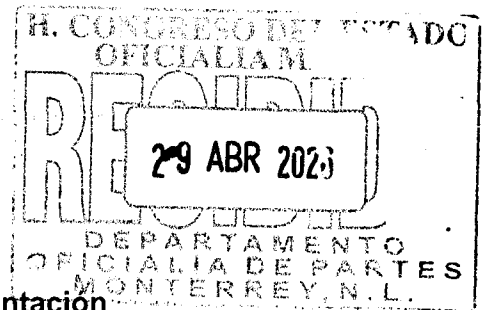
Las autoridades competentes deberán establecer estrategias educativas de supervisión y sensibilización dirigidas a niñas, niños y adolescentes, así como a sus padres, madres o tutores, para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías digitales, **y para aquellas personas menores de 16 años solo podrán acceder a redes sociales bajo supervisión parental o de su tutor.**

TRANSITORIOS

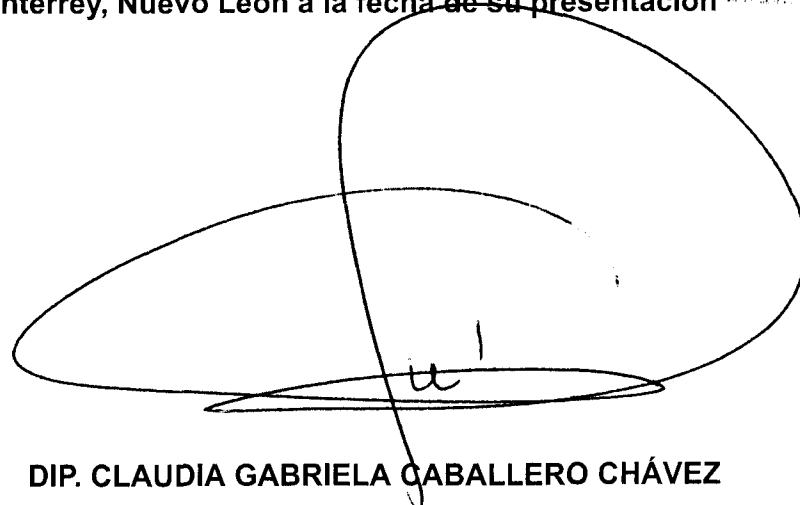
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a la fecha de su presentación



13:43 hrs



DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL